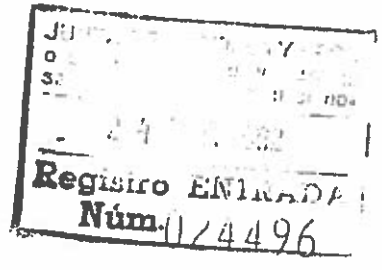


27 1500
Pte. Lázaro



FECHA 30-6-92

NUM. 2.395



COPIA AUTORIZADA DE LA ESCRITURA DE REFUNDI
CION Y ADAPTACION DE ESTATUTOS, OTORGADA --
POR LA SOCIEDAD "REDALSA, S.A." -----

00000000000000

REGISTRO MERCANTIL VALLADOLID
Presentado a las Nueve horas del día
29 SET 1992
Asiento n.º 1959 folio 209 del Diario 16

ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO
NOTARIO DE MADRID

MALDONADO, 19
28006 MADRID

TELÉF. 431 79 04



CLASE



1A7953749

ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN
NOTARIO
c/. Maldonado, n.º 19
Tel 431 79 04 28006 MADRID

REFUNDICION Y ADAPTACION DE ESTATUTOS.-----

NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO. ----

EN MADRID, a treinta de junio de mil novecientos
noventa y dos. -----

Ante mi, ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO, Nota-
rio del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecin-
dad y residencia en la misma,-----

----- COMPARECE: -----

DON LUIS NISTAL PALANCA, mayor de edad, casado,
Abogado, vecino de Madrid, (Avenida de Pio XII, sin
número), y con D.N.I. número 2.166.317.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la So-
ciedad Mercantil denominada "REDALSA, S.A.", domici-
liada en Valladolid, Polígono Argales, sin número;
constituída en escritura otorgada ante el Notario de
Madrid Don Francisco Pastor Moreno, en sustitución
de Don Manuel Ramos Armero, de fecha 31 de julio de
1.973, con el número 3.436 de su protocolo. Inscrita
en el Registro Mercantil de Madrid, donde tuvo su
anterior domicilio, al tomo 1.276 general, 2.565 de
la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 107,
hoja número 23.970, inscripción 1ª.-----

=====

=====

Tras su traslado a Valladolid, figura inscrita en el Registro Mercantil de esa Provincia, al Tomo 317 general, libro 244 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 178, hoja número 3.905, inscripción 2ª.-----

Tiene C.I.F. número A-28/328847.-----

ACTUA en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, facultado para este otorgamiento por la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y al objeto de elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General de la Sociedad, celebrada el día 11 de junio de 1.992, que constan en la Certificación expedida por el propio compareciente en su expresada condición de Secretario del expresado Consejo, con el visto bueno del Presidente Don Juan-Javier Pérez Sanz, cuyas firmas legitimo y que dejo unida a esta matriz.-----

Según interviene y aseverandome la íntegra subsistencia de la representación que ejercita, le juzgo con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de REFUNDICION Y ADAPTACION DE ESTATUTOS, a cuyo efecto, ejecutando lo acordado por la expresada Junta General,-----

=====

1A7953750



----- OTORGA: -----

PRIMERO.- Adapta los Estatutos sociales a la nueva legislación de Sociedades Anónimas, mediante su refundición en un nuevo texto, en el que se incorporan las modificaciones técnicas resultantes de la adaptación.-----

Dichos Estatutos figuran transcritos -como anejo- en la Certificiación unida a esta matriz.-----

SEGUNDO.- Solicita del Sr. Registrador Mercantil, la práctica de las oportunas operaciones registrales.-----

TERCERO.- Solicita asimismo sean aplicadas a la presente escritura, las exenciones y reducciones fiscales y arancelarias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales pertinentes.-----

Lee la presente escritura el señor compareciente, en uso de su derecho, la encuentra conforme, otorga y firma conmigo.-----

De conocerle, y de todo lo demás consignado en el presente instrumento público que se extiende sobre dos folios de la clase octava, serie 1A, números -- 8.808.496 y el del presente, yo, el Notario, doy fé. Está la firma del señor compareciente.- Signado: A.F. Golfín.- Rubricados y sellado.

DOCUMENTOS UNIDOS

PRIMERO

1A7953751



D. LUIS NISTAL PALANCA, Secretario del Consejo de Administración y de la Junta General de la entidad mercantil "REDALSA, S.A."

CERTIFICO:

Que en la Junta General Extraordinaria de la Sociedad celebrada a las 13'00 horas del día 11 de Junio de 1992, en las Oficinas Centrales de RENFE, calle Final de Avenida de Pío XII s/nº, con la asistencia de todos los accionistas y la totalidad del capital social y el carácter de universal, se adoptaron por unanimidad y entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Establecer el siguiente Orden del Día:

- 1.- Modificación de la totalidad de los Estatutos Sociales y adaptación y refundición de los mismos.
- 2.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta.

SEGUNDO: En relación con el punto 1 del Orden del Día y con ocasión de la necesaria adaptación de los Estatutos Sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se modifican y refunden los Estatutos Sociales adaptándolos a la nueva Ley de Sociedades Anónimas, de forma que en lo sucesivo tendrán la redacción que se acompaña como anejo al acta de la Junta y, en consecuencia, a este certificado.

TERCERO: El acta de la Junta fue aprobada y suscrita por todos los asistentes.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, extendiendo la presente certificación en Madrid a dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y dos.

Está la firma de D. Luis Nistal Palanca.- Vº Bº EL PRESIDENTE.-
Está la firma de D. Juan Javier Pérez Sanz.-

----- SEGUNDO -----

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MERCANTIL ANONIMA
REDALSA, S.A.**

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- DENOMINACION Y REGIMEN

Queda constituida la Sociedad Mercantil Anónima "REDALSA, S.A."

La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales aplicables con carácter imperativo o supletorio.

ARTICULO 2º.- OBJETO

La Sociedad tiene por objeto la obtención de hierro, acero y demás metales; susoperaciones de fundición, laminación y tratamientos térmicos y químicos; la fabricación de artículos, piezas y productos metálicos de todo tipo, incluidas herramientas y máquinas herramientas, soldadura y regenerado de productos laminados; la construcción de cualquier clase de maquinaria, aparatos y útiles, así como su reparación y transformación; el aprovechamiento, tratamiento, manipulación transformación y recuperación de chatarras, subproductos metálicos, metales usados o defectuosos, en cuanto la totalidad de las actividades señaladas se relacionen directa o indirectamente con la función principal atribuida a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por sus Estatutos aprobados por Decreto de 23 de Julio de 1964, y en general y con igual limitación, realizar o participar en toda clase de industria o actividad directa o indirectamente relacionadas con su objeto social, así como cuanto sea antecedente o consecuencia del mismo.

Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otra u otras Sociedades con objeto análogo.

En todo caso, quedan excluidas de su objeto social, todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.



1A7953754

ARTICULO 3º.-

La Sociedad tiene una duración indefinida y dió comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTICULO 4º.- DOMICILIO

La Sociedad establece su domicilio en Valladolid, Polígono de Argales s/nº.

El Organo de Administración podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier punto del territorio español o del extranjero, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.

II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 5º.- CIFRA CAPITAL

1. El Capital es de 100.000.000 ptas. (CIEN MILLONES DE PESETAS.

Dicho capital está dividido en 10.000 (DIEZ MIL) acciones nominativas, de 10.000 ptas. (DIEZ MIL PESETAS) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente a partir de la unidad.

El capital social se halla totalmente suscrito y desembolsado.

2. Las acciones estará representadas por medio de títulos, que se extenderán en libros talonarios, expresarán las circunstancias exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y llevarán firma de uno o más Administradores, que podrán ser impresas conforme las prescripciones legales vigentes; se podrá asimismo emitir títulos múltiples.

En tanto no se hayan impreso los títulos, y en todo caso, si se tratase de acciones nominativas, las acciones figurarán en un Libro de Registro que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas

ima

- la
les

ro
ón
de
as
y
le
su
o,
le
o
s
a
o
o
l

s
i

transferencias de las mismas, con expresión del nombre y apellidos o denominación o razón social, nacionalidad y domicilio, de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las acciones; la Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en el Libro de Registro de acciones nominativas.

ARTICULO 6º.- ACCIONISTAS

1. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, el de asistencia, voto e impugnación en las Juntas Generales, el de información, y los demás que legal y estatutariamente procedan.
2. La titularidad de una acción implica la plena conformidad con los presentes Estatutos y la sumisión a los acuerdos legítimos de los órganos sociales.

ARTICULO 7º.- REGIMEN

En cuanto a la transmisión de acciones y a la constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre las acciones, se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y lo establecido en las reglas siguientes:

EN CASO DE COMUNIDAD o cotitularidad de derechos sobre acciones, los copropietarios o cotitulares designarán a un sólo para el ejercicio de los derechos de socio, debiéndolo comunicar fehacientemente a la Sociedad; todos los copropietarios o cotitulares responderán solidariamente frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

EN CASO DE USUFRUCTO, la cualidad de accionista recae en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, quedando obligado el usufructuario a facilitar a aquél el ejercicio de estos



1A7953755

derechos. Las relaciones entre usufructuario y nudo propietario se registrará por lo dispuesto en el título constitutivo.

Igual regla se aplicará en fideicomisos condicionales, reservas y figuras afines.

EN CASO DE PRENDA DE ACCIONES, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

TRANSMISION DE ACCIONES se sujetará a las siguientes normas:

A) INTERVIVOS.-

1. Es libre la transmisión intervivos de acciones a favor de otro accionista o a favor del cónyuge o de ascendiente o descendiente directo (no por afinidad) de accionista.
2. Fuera de tales casos, toda transmisión de acciones, deberá ser notificada, con expresión de sus circunstancias, particularmente con los datos del pretendido adquiriente, al Organo de Administración. Este lo pondrá en conocimiento de los restantes accionistas en el plazo de quince días contados desde el que se le notificó. Los demás accionistas tendrán derecho preferente a la adquisición de tales acciones, comunicando al Organo de Administración su decisión en tal sentido, en los quince días siguientes al de la recepción de la notificación. Caso de ser varios los optantes, ejercerán su derecho a prorrata de las acciones que posean. Transcurridos los plazos anteriores sin que los accionistas hayan hecho uso o agotado su derecho de adquisición preferente, el Organo de Administración podrá convocar Junta General que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la expiración de aquellos plazos, para deliberar acerca de la adquisición de tales acciones y el destino de las mismas.
3. Transcurridos todos los plazos indicados sin que se haya ejercitado su derecho de adquisición

preferente que en el número anterior se establece, el accionista podrá transmitir las libremente dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del último plazo; y lo mismo también desde la fecha de la certificación del Organó de Administración, que se le facilite, acreditando haber renunciado su derecho de preferente adquisición los restantes accionistas y la sociedad misma, o una vez transcurridos dos meses desde que el accionista hubiere notificado al Organó de Administración su decisión de transmitir, sin haber obtenido respuesta.

4. Para el caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente establecido en estas normas, el precio de venta, en caso de discrepancia, será el determinado por el auditor de cuentas de la Sociedad y en su defecto, por un auditor designado al efecto por el Registrador Mercantil del domicilio social. Si las acciones cotizasen en un mercado secundario oficial, se aplicará sólo el valor de cotización media del último semestre.
5. El pago del precio se efectuará contra la firma del documento oficial de venta, el día que señale la parte compradora, dentro del mes siguiente al día de ejercicio del derecho de preferente adquisición con intervención del fedatario que designe el adquirente, en la capital de la provincia donde radique el domicilio social, salvo acuerdo distinto de las partes.
6. Las notificaciones se harán a costa del transmitiente mediante acta notarial de remisión, por correo certificado, en los domicilios de los accionistas que figuran en el Libro de Registro.
7. En los casos en que fuere preciso, el Organó de Administración certificará quién ha ejercitado el derecho de preferente adquisición y, en su caso, el valor que corresponda a las adquisiciones.

1A7953756



b) MORTIS CAUSA.-

1. Es libre la transmisión mortis causa a favor de otro accionista y a favor del cónyuge, de ascendiente o descendiente directo (no por afinidad), de accionista.
2. Toda otra transmisión mortis causa, se registrará por las reglas generales antes dichas para transmisión de intervivos.
3. Para la aplicación de tales reglas, se establece que la comunicación inicial podrá ser efectuada por la parte legitimada para ello (heredero, comisario-contador, etc.), y que igualmente podrá el Organo de Administración cursar directamente su comunicación cuando tenga conocimiento del supuesto.

En este supuesto de transmisión mortis causa, para aceptar o rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones, se estará a lo dispuesto sobre la materia en la Ley de Sociedades Anónimas.

c) NORMAS COMUNES.-

La Sociedad no reconocerá validez a ninguna transmisión de acciones que no se ajuste a lo aquí preceptuado. Todos los accionistas habrán de comunicar a la Sociedad su condición de tal y el domicilio para practicar los requerimientos y notificaciones expresadas, sin cuyo requisito no podrán ejercitar derecho alguno respecto de los supuesto que anteceden, ni respecto de la Sociedad misma.

III.- ORGANOS SOCIALES

ARTICULO 8º.- ORGANOS SOCIALES.

Son Organos de la Sociedad:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Organo de Administración.

se
irlas
ntes
sno
del
lite,
de
stas
dos
iere
su
ido

de
stas
de
itor
por
el
Si
ido
de

ma
que
res
de
del
la
el
las

del
de
los
el

no
ha
ón
las

CAPITULO I.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 9º.- SOBERANIA DE LA JUNTA

La Junta General de Accionistas es el Organó deliberante de la Sociedad y sus acuerdos, legítimamente adoptados, vinculan a la propia Sociedad y a todos sus accionistas, incluso los ausentes, disidentes o que se hubieran abstenido de votar.

ARTICULO 10º.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del anterior ejercicio y resolver sobre la aplicación del resultado.

El Organó de Administración convocará la Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente para los intereses sociales; debiendo asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen como mínimo un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

ARTICULO 11º.- CONVOCATORIA, CONSTITUCION Y COMPETENCIA

En lo referente a convocatoria, constitución, quorums, competencias, forma de deliberación y adopción de acuerdos, impugnación y actas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Las deliberaciones se ajustarán al orden del día establecido. El Presidente dará la palabra, para cada asunto del orden del día, en primer lugar a los accionistas que la hayan solicitado con anterioridad a la celebración de la Junta y seguidamente a los que la soliciten al tiempo de comenzar a debatir cada punto del orden del día; tales accionistas gozarán asimismo de un segundo turno de réplica. El Presidente de la Junta dará la palabra asimismo y por una

1A7953757



...nte los tas, ido
...s.
...na io, las ón
...al os lo co os

sola vez, a aquellos otros accionistas que la soliciten durante el desarrollo de las deliberaciones. La concesión de nuevos turnos de intervención y la decisión de dar por terminado el debate corresponde al Presidente de la Junta, a su arbitrio, sometiendo a continuación la propuesta o propuestas a votación. Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo que el Presidente, por decisión propia o a petición de la mayoría de los asistentes, cualquiera que sea el número de votos que representen, acuerde el voto secreto y por escrito.

Cualquier incidencia que surja en orden al orden de los debates y al desarrollo de la Junta y que no esté expresamente prevista en la Ley o en los Estatutos, será resuelta por el Presidente de la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Se exceptúa el caso en que estos Estatutos regulen limitaciones a la libre transmisibilidad de acciones en cuyo caso la representación deberá concederse a otro accionista o al cónyuge, ascendiente o descendiente del representado.

CAPITULO 2.- ORGANISMO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 12º.-

La administración de la Sociedad se confía a un Consejo de Administración que se compondrá de un número de miembros no inferior a cinco ni superior a doce.

ARTICULO 13º.-

El Organismo de Administración le corresponde la representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él.

Dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el artículo segundo de estos Estatutos, de manera tal que cualquier limitación de las facultades representativas del Organismo de Administración, aunque esté inscrita en el Registro

Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

Por vía de aclaración, con carácter meramente enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna, se expresan como facultades del Consejo las siguientes:

1.- **CONVENIR**, concertar, ejecutar y cumplir toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente. Dirigir, regir y gobernar los negocios, bienes (muebles e inmuebles), derechos, y en general, el patrimonio de la Compañía; y en tal sentido cuidar y atender la buena conservación de los bienes. Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluso de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte. Nombrar, separar y despedir toda clase de empleados y obreros de la Sociedad, y fijar los sueldos, retribuciones, reglamentos de trabajo y normas de situación y actuación. Asistir a Juntas de todas clases, con facultad de deliberar y votar. Abrir, contestar y firmar la correspondencia. Retirar de las Oficinas de Correos y Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las Compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, Aduanas, Muelles y Agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías y levantar protestas de averías; todo ello con la más plena libertad y amplitud de cláusulas, pactos, condiciones y determinaciones, sin limitación alguna.

2.- **RECONOCER** y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones; aprobar e impugnar cuentas; aceptar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título y a favor o a cargo de cualquier persona, entidad o corporación, incluso Estado, Autonomía, Provincia o Municipio, Ministerios, Consejerías, Cabildos insulares y Organismos Oficiales o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, firmando recibos saldos conformidades, resguardos y cartas de pago.

1A7953758



3.- **LIBRAR**, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar y descontar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro. Formular cuentas de resaca y protestos por falta de aceptación o de pago o de garantía o para mayor seguridad.

4.- **AVALAR**, garantizar y afianzar toda clase de operaciones, deudas y obligaciones y préstamos, por cuenta y representación de la Sociedad, sin limitación alguna de tiempo ni cantidad, tanto de particulares, de Bancos, incluso el de España, Entidades, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y demás que fueren pertinentes; y suscribir y aceptar y otorgar a los fines dichos las escrituras, pólizas, letras y documentos públicos y privados que se requiera, sin limitación alguna.

5.- **OPERAR** con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso la Banca Oficial, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito o Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, solicitar y obtener préstamos, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales y Cajas de Seguridad, firmando al efecto cheques, órdenes, transferencias y demás documentos y retirando cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones. Adquirir por cualquier título valores, cobrar sus dividendos y amortizaciones y vender sus cupones. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

6.- **DISPONER**, enajenar, vender, transmitir, permutar, comprar, adquirir, gravar, hipotecar y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera acciones, efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinente. Ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compras, ventas, transmisiones, enajenaciones, adquisiciones, permutas, aportes, cesiones en pago o para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos; parcelaciones, divisiones materiales, ceses de comunidad, declaraciones de obra nueva, en construcción o terminadas, constitución de fincas en régimen de propiedad

ayan
o se
antil

itivo
omo

e de
a o
nes
onio
ena
e de
tos
o y
de
los,
ión
de
la
s y
tes,
las
en
tos
jes
de
de
sin

os,
y
os
o
so
is,
o
lo
o.

horizontal con asignación de cuotas en elementos comunes, gastos, servicios, anejos y anexos, y redactar estatutos de comunidad; alteraciones de fincas, linderos, cabidas, superficies, destinos y cultivos. Dar y pactar cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes. Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.

7.- **CONCERTAR**, desempeñar y rescindir uniones de empresas; e intervenir en sociedades, civiles o mercantiles, tanto en fase de constitución como después, y aceptar, desempeñar y renunciar los cargos que procedan.

8.- **REPRESENTAR**, a la Sociedad ante el Ministerio de Economía y Hacienda, Consejería del ramo en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, Delegaciones y Subdelegaciones, Oficinas Liquidadoras o Recaudadoras de cualquier impuesto, y ante cualesquiera Centros u Organismos o Dependencias de tales competencias, Ayuntamientos y Cabildos Insulares; y al efecto recibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir a la Sociedad; satisfacer contribuciones y reclamar contra lo no aceptable; firmar declaraciones juradas e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos por todos sus trámites; y otorgar cartas de pago y firmar recibos.

9.- **CONCURRIR** a subastas y concursos convocados por el Estado, Provincia y Municipio, Sindicatos, Ministerios, Entes Autonómicos, Cabildos y cualesquiera organismos públicos o privados y personas jurídicas y naturales de todas clases; extender, firmar y presentar proposiciones y mejorarlas; hacer las manifestaciones y aclaraciones procedentes; subsanar cualesquiera omisiones padecidas y adicionar lo que procediere; presentar y retirar la documentación que fuese necesaria; promover reclamaciones contra adjudicaciones, citaciones, emplazamientos, oír y firmar requerimientos; ceder y aceptar cesiones de los citados concursos y hacer incluso pujas a la llana; constituir los depósitos y fianzas provisionales y definitivas a que hubiere lugar en efectivo, títulos, valores o en cualquier otra forma admisible, tanto en la Caja General de Depósitos como en cualquier Depositaria u Oficina, sustituirlos por otros, retirarlos cuando proceda



1A7953759

tanto los que constituyan como los ya constituídos, firmando los recibos necesarios y los documentos de conformidad, representar a la Sociedad en los actos relativos a la entrega y recepción de toda clase de obras o partes de ellos o servicios que fueren adjudicados a la Sociedad y, en general, realizar cuantas gestiones, diligencias y demás actos fueren convenientes a los fines enunciados, y firmar las escrituras de los contratos y cualesquiera documentos públicos o privados que se requieran a los fines expresados.

10.- COMPARECER y actuar con plena personalidad, representando a la Sociedad como solicitante, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto, en otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones, expedientes, actuaciones de todo orden; ante toda clase de Ministerios, del Estado, Provincia y Municipio, Juzgados, Tribunales, Autoridades y Magistraturas de Trabajo, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados, Comisiones, Funcionarios y cualquier otro Centro y Organismo Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Canónico, Contencioso-Administrativo, Gubernativo, Laboral, de cualquier otra naturaleza, orden o grado; en todas sus jurisdicciones, grados e instancias, interviniendo incluso ante el Tribunal Constitucional, y para toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámites, diligencias e instancias, hasta la total conclusión, acabamientos y cumplimiento de las disposiciones, otorgamientos, decisiones, soluciones, resoluciones, sentencias, conclusiones y fallos definitivos. Con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, como casación, revisión y nulidad; entablar excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificaciones o asientos; solicitar y practicar toda suerte de diligencias, hasta de carácter personal y pudiendo así ratificarse en los escritos; solicitar, conceder y aceptar quietas y esperas, levantar actas notariales e intervenir en las mismas; practicar requerimientos y notificaciones y contestarlos; desistir de las acciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas, incluso hacer declaraciones, absolver posiciones y retirar consignaciones y fianzas. Llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistir a las Juntas, nombrar síndicos y administradores, desempeñar todos los cargos, aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, llevando los trámites

hasta el término del procedimiento. Transigir derechos y acciones; someterse a árbitros, amigables componedores, arbitrajes de equidad, solución de terceros, etc; todo ello con plenitud de atribuciones y competencia, sin traba, excepción ni limitación de clase alguna.

11.- EJERCER, renunciar y revocar poderes conferidos. Y otorgar y revocar poderes de representación de la Sociedad, con las facultades que se precisen de entre las que tienen atribuidas, incluso la de subapoderar los apoderados, y aún los mismos subapoderados, pero éstos sólo a Procuradores y Letrados con las facultades usuales del poder procesal.

12.- Y SUSCRIBIR y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Sociedad, por cualquier título, supuesto o efecto, o por virtud de las facultades conferidas.

ARTICULO 14º.- NOMBRAMIENTO

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Junta General y para ejercer el cargo no se precisa ser accionista.

Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de cinco años, y sin perjuicio de poder ser reelegido un número indefinido de veces.

Los Consejeros desempeñarán el puesto con carácter gratuito sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones del Consejo.

ARTICULO 15º.- COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO

El Consejo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. También designará un Secretario, cargo que podrá recaer en persona ajena al Consejo.

En orden a su constitución y adopción de acuerdos se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

1A7953761



ARTICULO 16º.- COMISION EJECUTIVA Y DELEGACION DE FACULTADES

El Consejo podrá designar entre sus miembros una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros-Delegados, así como determinar sus facultades y las normas de funcionamiento. Si al designarlos no se estableciera otra cosa, se considerarán delegadas todas la facultades que al Consejo de Administración corresponden, excepto las indelegables.

Si se delegaren facultades en dos o en más personas, se considerará hecha la delegación con carácter solidario, salvo que expresamente se haya especificado otra cosa al designarlos.

CAPITULO 3.- FACULTAD CERTIFICANTE

ARTICULO 17º.-

La facultad certificante de todos los acuerdos sociales corresponde al Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

IV.- EJERCICIOS, CUENTAS ANUALES

ARTICULO 18º.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comienza el 1 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 19º.- CUENTAS ANUALES

- 1.- El Organo de Administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

- 2.- En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los accionistas, aprobación, aplicación de resultados y depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

V.- **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 20º.- DISOLUCION

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 21º.- LIQUIDACION

En el supuesto de disolución, la Junta General nombrará Liquidadores en número impar, y determinará las atribuciones de éstos y la forma en que hayan de actuar, dentro de los límites legales. Asimismo corresponde a la Junta General fijar las normas con arreglo a las cuales deba practicarse la división del haber social. Y en todo lo demás no previsto, se estará a la Ley de Sociedades Anónimas.

VI.- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTICULO 22º.-

Toda cuestión o duda que se suscite entre accionistas, o entre éstos y la Sociedad, con ocasión y motivo de las cuestiones sociales, y sin perjuicio de las prevalentes normas de procedimiento establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas, será resuelta forzosamente en el lugar del domicilio social y por arbitraje, formalizado con arreglo a las prescripciones legales.

ARTICULO 23º.-

Cualquier omisión padecida en los presentes Estatutos, deberá ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y de la legislación especial aplicable a este tipo de Sociedad, y en defecto de precepto que guarde relación con los casos de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en la equidad y buena fe.

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda, y que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general co-

1A7954391



CLASE

riente de instrumentos públicos, donde dejo nota de su expedi-
ción. Para la Sociedad "REDALSA, S.A.", la expido en once folios
de clase octava, serie 1A, números: 7953749, 7953750, 7953751, -
7953754, 7953755, 7953756, 7953757, 7953758, 7953759 y 7953761.-
En Madrid, a veinte de Julio de mil novecientos noventa y dos. -
DOY FE.-

idas,
ción
ados
istro
v de



n la

[Handwritten signature]

El presente documento
devenga honorarios sin
aportar a su cuantía.

ará
las
uar,
a la
eba
nás
s.

El presente documento devenga honorarios sin aportar a su cuantía.

, O
las
nas
des
del
las

[Faint text and signature]

os,
los
de
on
en

ero
co-

10130561

INSCRITO el precedente documento en el Registro Mercantil
de 438 173.....
hoja n.º 2853..... 7º.....

VALLADOLID, a 25. Nov. 1992
EL REGISTRADOR,

Esther Qui



α
43.875 | 1-5-7-13-21-23 9752